

### **III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

#### **AYUNTAMIENTO DE**

**54**

#### **LAS ROZAS DE MADRID**

##### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la “Ordenanza reguladora de las bases específicas del procedimiento para la gestión de prestaciones sociales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid”, el cual fue adoptado en la sesión plenaria ordinaria de fecha 26 de mayo de 2016 y anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 137, de fecha 10 de junio de 2016, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias por los interesados, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a publicar la mencionada ordenanza que literalmente dice:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS DEL PROCEDIMIENTO  
PARA LA GESTIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO  
DE LAS ROZAS DE MADRID**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las presentes Bases vienen motivadas por la necesidad que tiene este municipio, entre otras atribuciones, de atender determinados servicios y prestaciones sociales conforme a la normativa y directrices que se indican a continuación.

Efectivamente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2, letra e) atribuye al municipio, como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

En el ámbito autonómico, la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 46.1, letra g), regula, entre las competencias de los municipios, la concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal.

Por otro lado, el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia el pasado 16 de enero de 2013 y publicado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, recoge con rango de Acuerdo de Conferencia Sectorial, aquellas prestaciones de referencia a las que podrían acceder las personas en el conjunto del territorio del Estado, dentro de las cuales se encuentran las prestaciones económicas.

Toda esta normativa da pie a esta Administración Pública para la previsión de ciertas ayudas de naturaleza social, que deberán ser tratadas como una subvención considerando las previsiones del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; de ahí que desde este Departamento se presenten para su aprobación por el órgano municipal competente las presentes bases específicas.

**BASES ESPECÍFICAS**

**Base 1ª. Objeto.**

Las ayudas y prestaciones sociales públicas incluidas en estas Bases son un recurso complementario gestionado desde el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a través de su Centro de Servicios Sociales de Atención Social Primaria.

Estas ayudas tendrán por finalidad, como forma de protección singular, el integrar, reestablecer o mejorar el bienestar de las personas o grupos, estando la concesión de los servicios y prestaciones sociales recogidos en estas Bases sujetos a la disponibilidad presupuestaria municipal.

Las ayudas y prestaciones, tal y como establece la misma Ley 11/2003, del 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se clasifican en técnicas, económicas y materiales:

- Dentro de las prestaciones técnicas están la información, valoración, orientación, asesoramiento, intervención y cualquier otro acto profesional que se considere necesario para garantizar una adecuada atención social.
- Dentro de las prestaciones materiales, encontramos aquellas cuyo contenido económico o técnico es sustituido, en todo o en parte, por su equivalente material, tales como: Residencias, Centros de Día, Atención Domiciliaria, Teleasistencia.
- Dentro de las prestaciones económicas, se encuentran las entregas dinerarias de carácter periódico o de pago único, concedidas a personas o a familias para facilitar su integración social, apoyar el cuidado de personas dependientes, paliar situaciones transitorias de necesidad o garantizar mínimos de subsistencia.

La tramitación de la prestación, podrá conllevar la necesidad de establecer entre el Trabajador/a Social y el solicitante un diseño de intervención social en cualquiera de los siguientes ámbitos que suponga la mejora en sus condiciones de vida: el ámbito relacional, laboral, educativo, económico, sanitario, etc. Si el beneficiario/os de la prestación no aceptara los acuerdos derivados de dicho proyecto de intervención social la prestación podría ser desestimada.

**Base 2ª. Prestaciones Económicas.**

Serán prestaciones económicas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, todas aquellas ayudas subsidiarias a otras prestaciones de diferentes Administraciones Públicas, con las excepciones que marque la normativa vigente. Tal y como se recoge en la Ley 11/2003, de 27 de

marzo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid en el artículo 17, apartados b) y c), éstas serán:

- A) Ayudas económicas de emergencia social de carácter extraordinario y no periódico, destinadas a facilitar la superación de situaciones en las que concurra una necesidad económica coyuntural:
- 1.- Ayudas económicas para acondicionamiento de vivienda habitual.
  - 2.-Ayudas económicas para alimentos, medicamentos y productos de primera necesidad.
  - 3.-Ayuda económica para gastos excepcionales de traslado.
  - 4.-Ayudas económicas para gastos excepcionales de emergencia social de carácter polivalente.
  - 5.-Ayudas económicas para productos de apoyo (prótesis, material ortopédico, gafas, audífonos,...) y arreglo bucodental.
- B) Ayudas económicas de emergencia social de carácter temporal periódico para apoyar procesos de integración social y desarrollo personal:
- 1.-Ayudas económicas para alojamiento alternativo en centros
  - 2.-Ayudas económicas para apoyos complementarios.
    - 2.1.-Actividades ocupacionales.
    - 2.2.-Centros de día.
    - 2.3.-Actividades de ocio y tiempo libre:
      - 2.3.1.-Casa de Verano
      - 2.3.2.-Días sin cole
    - 2.4.-Ampliación horario escolar (Primeros del Cole).
    - 2.5.-Actividades extraescolares.
    - 2.6.-Cuota de escolaridad en Escuelas Infantiles Públicas.
    - 2.7.-Ayudas económicas para pago de Escuela infantil municipal y privada.
    - 2.8.-Otros recursos de carácter técnico.
  - 3.- Ayudas económicas para atender los gastos de vivienda habitual.
  - 4.- Ayudas económicas para manutención: comedor escolar, y otras similares.
  - 5.-Ayudas económicas para transporte de personas con limitación en la actividad y enfermos crónicos.
  - 6.-Ayudas económicas para medicamentos.

Estas ayudas se concederán por un periodo de 1 a 6 meses a propuesta del informe técnico que emite el trabajador/a social al equipo técnico. Las ayudas económicas para apoyos complementarios, manutención, para transporte de personas con limitación en la actividad y enfermos crónicos y aquellas que son de pago único que se podrán conceder durante todo el año. Con carácter general, la prestación económica no cubrirá por completo la necesidad planteada.

Se contemplarán casos excepcionales tanto en la duración como en la cuantía cuando así lo valore el Trabajador/a Social de referencia y, siempre que se estime necesario para la consecución de los objetivos planteados en el diseño de intervención social.

Las ayudas económicas podrán estar circunscritas a un diseño de intervención social y familiar, condicionando la percepción de las mismas a la consecución de los objetivos.

Las ayudas económicas se solicitarán dentro de los plazos que se establezca en la convocatoria para las mismas, pudiendo ser solicitadas fuera de los plazos establecidos si se valora como necesario por parte del Trabajador/a Social de referencia.

### **Base 3ª. Definición y destino de las ayudas económicas de emergencia social de carácter extraordinario y no periódico.**

#### **1.- AYUDAS ECONÓMICAS PARA ACONDICIONAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL**

Definición: Estas ayudas están destinadas a la promoción de la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda habitual de las personas mayores y personas con limitación en la actividad mediante reforma y adaptación, pequeñas reparaciones y adquisición de equipamientos que faciliten la movilidad interior y el mantenimiento de las personas en su entorno familiar y comunitario.

Principalmente, el sector de población al que se dirigen estas ayudas son: personas mayores de 65 años o mayores de 60 años en situación de dependencia, personas con una discapacidad del 33% o superior, que vivan solas o acompañadas de otras personas en iguales circunstancias de edad o dependencia.

La tipología de la situación de necesidad que contemplarán estas ayudas son:

1. Eliminación de barreras arquitectónicas y facilitación de la movilidad en el interior del domicilio.

2. Adecuación de las condiciones de salubridad de la vivienda.
3. Instalación de equipamiento que permita la autonomía y seguridad del mayor o persona con limitación en la actividad en la elaboración de comidas, aseo e higiene personal.

Las ayudas económicas para acondicionamiento de vivienda habitual serán sólo de pago único y como máximo del 75% del importe solicitado.

#### 2.-AYUDAS ECONÓMICAS PARA ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.

Definición: Ayudas de apoyo a procesos de integración familiar y social destinadas a cubrir necesidades básicas y/o prevenir situaciones de riesgo que afectan a personas o unidades de convivencia.

Entre otras se contemplarán:

- Ayuda de alimentación y de productos de primera necesidad.
- Comedor social.
- Ayuda para medicamentos, se concederá en los casos en que se aporten recetas prescritas por médicos del IMSALUD (atención primaria, especializada o de consultas hospitalarias) y otros productos farmacéuticos previa prescripción médica.

Las ayudas económicas para alimentos, medicamentos y productos de primera necesidad son de carácter de emergencia social y pago único cuya cuantía máxima anual será de 2.000 euros por beneficiario.

#### 3.-AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS EXCEPCIONALES DE TRASLADO.

Definición: Estas ayudas estarán destinadas a personas sin hogar y/o en situación de precariedad económica y otras situaciones de similar naturaleza.

Las ayudas económicas para traslados excepcionales son de carácter de emergencia social y pago único cuya cuantía máxima anual será de 600 euros por beneficiario.

#### 4.-AYUDAS ECONÓMICAS PARA GASTOS EXCEPCIONALES DE EMERGENCIA SOCIAL DE CARÁCTER POLIVALENTE.

Definición: Ayudas económicas destinadas a cubrir otras necesidades de emergencia no recogidas en los apartados anteriores, tales como: catástrofes, gastos funerarios,...

Son ayudas de pago único y de emergencia, determinándose su cuantía por la necesidad planteada.

En el caso de ayudas destinadas al pago de gastos funerarios, sólo se contemplarán las siguientes situaciones:

- 1) Se abonará el 100% del gasto para enterramientos de personas sin recursos económicos.
- 2) Para el resto de enterramientos no se concederá en ningún caso una cuantía superior al 75% de la ayuda solicitada.

#### 5.-AYUDAS ECONÓMICAS PARA PRODUCTOS DE APOYO Y ARREGLO BUCODENTAL.

Definición: Ayudas económicas destinadas a la adquisición de elementos que favorezcan la autonomía personal y no estén contempladas en el sistema sanitario, tales como prótesis, material ortopédico, gafas, audífonos, y aquellos útiles para favorecer la autonomía de la vida diaria, así como, arreglo bucodental.

Las ayudas económicas para ayudas técnicas, hasta el límite máximo anual de 12.000 euros por solicitante, son de carácter de emergencia social y pago único.

#### **Base 4ª. Definición y destino de las ayudas económicas de emergencia social de carácter temporal periódico.**

##### 1.-AYUDAS ECONÓMICAS PARA ALOJAMIENTO ALTERNATIVO EN CENTROS

Definición: Ayudas económicas para pago de un lugar alternativo de alojamiento cuando se hace inviable la permanencia de la persona en su domicilio habitual, y cuando se pueda acreditar la falta de plaza en centro público y/o subvencionado o la inexistencia de dichos centros para cubrir la necesidad de alojamiento, tales como: residencia para personas mayores, centros para personas con limitación en la actividad, centros para menores y jóvenes, centros de urgencia para mujeres víctimas de violencia de género, centros para madres gestantes, pensiones, centros de atención a personas drogodependientes, y otros centros.

En los casos de residencia para personas mayores se valorarán exclusivamente las situaciones de personas en situación de especial vulnerabilidad, atendiendo a su situación de emergencia y su situación de dependencia:

- Valoración de la situación de dependencia (en función de las necesidades de atención de las actividades básicas de la vida diaria): Cuando el mayor precise ayuda para la realización de actividades tales como comer, vestirse, caminar, asearse, ir y usar el baño, controlar esfínteres (vesical y anal), administración de medicamentos, lavado y planchado de ropa, limpieza de la vivienda, compra de comida o ropa,...
- Valoración de situación de emergencia social, tales como:
  - Cuando el mayor viva sólo o se encuentre en una unidad de convivencia en circunstancias de conflictividad, desestructuración, inestabilidad, enfermedad, o aislamiento que lo justifiquen.
  - Incapacidad para evitar riesgos a causa de dificultad para discernir. Encontrarse en situación de incapacidad judicial.
  - Residir en una vivienda que no reúna condiciones de habitabilidad y salubridad y/o, con barreras arquitectónicas que impidan gravemente el desenvolvimiento de la vida diaria.
  - Carecer de recursos económicos para hacer frente a las necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, ...

Las ayudas económicas para alojamiento alternativo en centros serán como máximo de percepción mensual 1.500 euros por beneficiario.

## 2.-AYUDAS ECONÓMICAS PARA APOYOS COMPLEMENTARIOS

Definición: Ayudas económicas destinadas a la atención de personas o unidades de convivencia cuya finalidad será apoyar procesos de intervención social, evitar situaciones de riesgo, prevenir situaciones de exclusión social, favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, fomentar procesos de integración social en menores, etc. para cubrir gastos de carácter complementario tales como:

2.1.-Actividades ocupacionales.

2.2.-Centros de día.

2.3.-Actividades de ocio y tiempo libre: Ayudas económicas para pago de actividades de ocio y tiempo libre durante el periodo estival y días no lectivos, con el objetivo de apoyar la conciliación de la vida familiar y laboral, entre otras están contempladas:

2.3.1.-Casa de Verano: ayuda económica dirigida al pago de la actividad organizada por la Concejalía competente del Ayuntamiento de Las Rozas durante el periodo estival.

2.3.2.-Días sin cole: ayuda económica destinada al pago de la actividad de ocio y tiempo libre dirigida a menores del municipio durante los días no lectivos.

El plazo de solicitud será un mes antes del inicio del periodo o del día de realización de la actividad.

El importe a conceder para casa de verano y días sin cole vendrá determinado por los precios acordados por el órgano municipal competente, en función de la asistencia o aprovechamiento del menor/es inscrito/s.

2.4.-Ampliación horario escolar (Primeros del Cole): Ayudas destinadas al pago de la actividad de primeros del cole que se organiza desde los centros escolares públicos y concertados de primaria y escuelas infantiles públicas del municipio en horario ampliado de mañana hasta el comienzo de la jornada lectiva.

El importe máximo a conceder se fijará en 60 euros al mes por beneficiario. El periodo de concesión será durante el curso escolar.

2.5.-Actividades extraescolares: Ayudas económicas destinadas al pago de actividades de ocio y tiempo libre que se organizan en los centros escolares públicos y concertados de primaria y escuelas infantiles públicas, una vez finalizada la jornada lectiva.

La cuota máxima mensual a conceder se fijará en 90 euros por beneficiario. El periodo de concesión será durante el curso escolar.

2.6.-Cuota de escolaridad en Escuelas Infantiles Públicas: Ayudas económicas destinadas al pago de la cuota mensual asignada por la Comunidad de Madrid que tienen que abonar las familias en las escuelas infantiles públicas de la red, según ingresos y convocatoria establecida.

La cuantía a conceder se establecerá según la cuota regulada por Comunidad de Madrid. El periodo de concesión será durante el curso escolar.

2.7.-Ayudas económicas para pago de Escuela infantil municipal y privada.

Ayudas económicas destinadas a sufragar los gastos de la escolarización de los menores de tres años matriculados en Escuela Infantil municipal o privada del municipio de Las Rozas.

La cuantía máxima a conceder será de 500 euros al mes por menor.

El periodo máximo de concesión de la prestación se establece en base al curso escolar. Se podrán valorar técnicamente la ampliación de este periodo siempre que esté justificado por la familia y con el objetivo de apoyar a la unidad de convivencia.

2.8.- Otros recursos de carácter técnico: Ayudas económicas destinadas al pago de aquellos recursos que a valoración técnica se consideren idóneos dentro de un proceso de intervención social y familiar, y no recogidos en los puntos anteriores de estas bases.

Las ayudas económicas para ayudas complementarias de tipo temporal, tendrán como límite máximo de percepción mensual 800 euros por beneficiario, salvo los importes ya indicados en cada epígrafe.

### 3.- AYUDAS ECONÓMICAS PARA ATENDER LOS GASTOS DE VIVIENDA HABITUAL

Definición: Ayudas económicas destinadas a pagos de alquiler, hipoteca, fianza, desahucio, deudas y aquellos gastos derivados del mantenimiento o conservación de la vivienda y que por valoración técnica se estime necesario, así como, ayudas para el pago de agua, luz y gas de la vivienda habitual.

Las ayudas económicas para vivienda habitual son de carácter de emergencia social y pago único cuya cuantía máxima anual será de 4.000 euros por beneficiario.

### 4.-AYUDAS ECONÓMICAS PARA MANUTENCIÓN

Definición: Ayudas de apoyo a procesos de integración familiar y social destinadas a cubrir necesidades básicas y/o prevenir situaciones de riesgo que afectan a personas o unidades familiares.

Entre otras se contemplarán:

- Comedor social.
- Ayudas de alimentación para familias que se encuentren en procesos de integración familiar y social, con carácter temporal.
- Alimentación infantil (hasta los doce meses de edad) con prescripción facultativa.
- Comedor escolar: Estas ayudas están destinadas para el pago del comedor escolar en escuelas infantiles públicas de la Comunidad de Madrid, colegios públicos y concertados de educación primaria del municipio de Las Rozas.

Las ayudas económicas para manutención son de carácter temporal cuya cuantía máxima anual será de 3.000 euros por beneficiario.

La cuantía para pago de comedor escolar se determinará según los precios aprobados en la orden anual de Comunidad de Madrid en esta materia.

El periodo máximo de concesión de la prestación de comedor escolar se establece en base al curso escolar, de septiembre a junio/julio.

### 5.-AYUDAS ECONÓMICAS PARA TRANSPORTE DE PERSONAS CON LIMITACIÓN EN LA ACTIVIDAD Y ENFERMOS CRÓNICOS.

Definición: Ayudas para personas con limitación en la actividad y que se encuentren en situación de desventaja social, siendo preciso ayudas destinadas para sufragar, en parte, los gastos generados por dicha situación.

Los objetivos de estas ayudas son:

1) Las ayudas a las personas con limitación en la actividad tienen como finalidad apoyar en su proceso de integración social, educativa y tratamiento socio-sanitario mediante el pago del abono transporte.

2) Las ayudas para desplazamiento de enfermos crónicos tienen como objetivo aliviar desajustes socioeconómicos que se generan como consecuencia de realizar un tratamiento sanitario prescrito por la sanidad pública.

3) Excepcionalmente se podrán contemplar otras ayudas de transporte que no queden cubiertas por otras Administraciones y queden debidamente justificadas.

Serán requisitos indispensables:

- Las personas solicitantes de abono transporte no podrán tener titularidad de vehículo propio (este requisito no se tendrá en cuenta para las ayudas referidas a desplazamiento de enfermos crónicos dentro o fuera de España que por criterio médico de la sanidad pública requieran tratamiento fuera de la localidad, ni para los estudiantes en educación obligatoria).

- No tener más de 64 años de edad (este supuesto será sólo de aplicación a las ayudas referidas al abono transporte).
- En el caso de solicitud de ayuda económica para abono transporte, no ser beneficiario del descuento del 20 % sobre el abono transportes para personas con grado de la limitación en la actividad igual o superior al 65%, del consorcio regional de transportes de Madrid.

Las ayudas económicas para transporte de personas con limitación en la actividad y enfermos crónicos son de carácter temporal cuya cuantía máxima anual será de 1.500 euros por beneficiario.

Se valorará excepcionalmente una cuantía superior a conceder en el caso de que las ayudas de transporte no queden cubiertas por otras Administraciones y éstas queden debidamente justificadas.

#### 6.-AYUDAS ECONÓMICAS PARA MEDICAMENTOS.

Definición: Estas ayudas se concederán a las personas que precisen un tratamiento farmacológico, si bien se contempla su adelanto o tramitación anticipada cuando la entrega del medicamento sea directa a través de la farmacia, previo abono del mismo.

Se concederán en los casos en que se aporte recetas prescritas por médicos del IMSALUD (atención primaria, especializada o de consultas hospitalarias) y otros productos farmacéuticos previa prescripción médica.

Las ayudas económicas para medicamentos son de tipo temporal y tendrá como límite máximo de percepción mensual 200 euros por beneficiario.

#### Base 5ª. Beneficiarios/as.

Podrán solicitar ayudas económicas las personas físicas para sí o para su unidad de convivencia independiente, que demuestren:

1. Ser mayor de edad o menor emancipado.
2. Que el beneficiario/os estén empadronado/s y residiendo en el municipio de Las Rozas de Madrid, salvo en situaciones excepcionales justificadas en el informe técnico emitido por el Trabajador/a Social municipal. En el supuesto de ayudas destinadas a menores de edad, tanto el solicitante como el beneficiario deberán estar empadronado/s y residiendo en el municipio de Las Rozas de Madrid.
3. Carecer de ingresos o rentas suficientes y, encontrarse en situación de necesidad, según los conceptos establecidos en estas bases.
4. Tener concedida plaza para la ayuda solicitada.
5. Aportar la documentación exigida en cada caso, excepto en los vales de comedor por emergencia social.
6. Aceptar los acuerdos que figuren en el diseño de intervención social.
7. Reunir los requisitos que se establecen reglamentariamente para percibirlos.
8. No gozar de ayudas o subvenciones con finalidad similar provenientes de otras instituciones u organismos públicos, salvo aquellos casos donde esté contemplada la complementariedad de la ayuda.

Las siguientes ayudas económicas, para pago de Escuela infantil municipal y privada y Ayudas económicas para manutención, son compatibles con otras con finalidad similar, provenientes de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales, siempre que, sumadas ambas, no se supere el coste de las cuotas correspondientes a la actividad subvencionada.

9. La aceptación de las condiciones de participación en la financiación de la prestación, resultante de la aplicación de estas bases.

10. Haber justificado debidamente en tiempo y forma las ayudas recibidas con anterioridad por parte del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y no ser deudor por Resolución de procedencia de reintegro.

11. Para las ayudas económicas de Escuela infantil privada y municipal, primeros del cole, actividades extraescolares, días sin cole y casa de verano, la unidad de convivencia tendrá que aportar certificado de horario laboral emitido por la entidad contratante con la finalidad de justificar la necesidad de la actividad.

12. Para aquellas Ayudas Económicas de Escuela Infantil Privada acreditar la denegación de plaza en las Escuelas Infantiles Públicas del municipio. Si el beneficiario obtuviera plaza en escuela infantil pública durante la concesión de la prestación económica municipal, se procederá a la cancelación de la misma desde la fecha de resolución de concesión. Se valorarán situaciones excepcionales, tales como: familias que por no vivir en la Comunidad de Madrid no han tenido acceso al plazo de presentación de solicitudes; familias que pasado el plazo de solicitud han visto empeorada su situación socioeconómica, menores nacidos fuera del plazo de solicitud, etc.

Los beneficiarios por la naturaleza de la prestación quedarán exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Según las medidas tributarias contenidas en el Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, se declaran exentas de tributar las prestaciones y ayudas sociales concedidas bajo las presentes Bases.

Por otra parte, y con la finalidad de posibilitar la consecución de los objetivos a que se destinan determinadas prestaciones y ayudas concedidas por esta Administración, se limita la posibilidad de embargo de las mismas mediante la aplicación de las reglas que ya rigen en la actualidad en el ámbito de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se considera unidad de convivencia independiente a la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella unidas por matrimonio o unión de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer y segundo grado respectivamente, por adopción, tutela o acogimiento familiar.

Cuando en una unidad de convivencia existan personas que tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, se considerará que constituyen otra unidad de convivencia independiente.

En el supuesto de que existan menores protegidos por la Comunidad de Madrid cuya guarda esté encomendada a un centro de acogida o a cualquier otro centro residencial dependiente de la Comunidad de Madrid, se entenderá que forman parte de la unidad de convivencia del titular cuando se encuentren en un proceso de reincorporación familiar acreditado por el organismo correspondiente.

En los supuestos de más de una persona física o de más de una unidad familiar conviviendo en el mismo domicilio, las ayudas establecidas sólo serán concedidas a una persona física o a una de las unidades de convivencia, en los casos en que ésta beneficie a toda la unidad de convivencia (ej. Ayuda para el pago de la vivienda habitual: ayuda para el pago de recibos de agua, luz, gas,...).

En los casos en los que la ayuda sólo beneficie al solicitante, ésta podrá ser solicitada por varios miembros de la unidad de convivencia (ej. Productos de apoyo tales como, prótesis, gafas, audífonos,...).

Se entiende por persona mayor, a efectos de la aplicación de este baremo:

- Personas mayores de 60 años, en situación de dependencia para la realización de actividades básicas de la vida diaria, o bien, personas mayores de 55 años afectadas de enfermedad de Alzheimer o en proceso de senilidad prematura.
- Personas mayores de 65 años.

#### Base 6ª. Documentación general que se debe adjuntar.

<b>A determinar en cada caso por el Trabajador/a Social en función de la situación sociofamiliar del solicitante y su unidad de convivencia:</b>			
<input type="checkbox"/>	Solicitud debidamente cumplimentada y firmada.	<input type="checkbox"/>	Fotocopia del título de familia numerosa.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de D.N.I./N.I.E./Pasaporte completo en vigor, de todos los miembros de la unidad familiar.	<input type="checkbox"/>	Fotocopia del acuerdo del organismo correspondiente en materia de acogimiento o tutela.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del Libro de Familia completo o Partida de nacimiento de cada uno de los menores de la unidad familiar.		
<b>En caso de separación matrimonial:</b>			
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del convenio regulador.	<input type="checkbox"/>	Fotocopia de las medidas provisionales.
<input type="checkbox"/>	Declaración jurada/Promesa.	<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la sentencia.
<input type="checkbox"/>	Justificante de denuncia por impago de pensión o declaración jurada/promesa.		

<b>Acreditación de la situación económico-laboral de todos los miembros de la unidad familiar, mayores de 16 años:</b>			
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del contrato laboral y tres últimas nóminas de todos los miembros computables que hayan obtenido rentas, anteriores a la fecha de solicitud	<input type="checkbox"/>	Certificado original de la vida laboral, de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años (Solicitud por teléfono 901 50 20 50).
<input type="checkbox"/>	Certificado actualizado de pensiones y prestaciones, expedido por el organismo correspondiente. Administración de la Seguridad Social, Avda. Europa, 8-bis. Pozuelo de Alarcón.	<input type="checkbox"/>	Certificado original de bienes inmuebles: - Solicitud en el Punto de Información Catastral del Ayuntamiento, Pza. Mayor, 1. Las Rozas. - Solicitud en C/ Navarra, 6. Las Rozas. Y declaración jurada de bienes inmuebles en País Vasco y Navarra.
<input type="checkbox"/>	Declaración jurada o promesa de ingresos de todos aquellos miembros que no puedan acreditar su situación económico-laboral con la documentación anteriormente mencionada.	<input type="checkbox"/>	Certificado o extracto de intereses bancarios y documento acreditativo del saldo medio del último trimestre anterior a la solicitud y movimientos bancarios de los últimos 3 meses.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del certificado de prestaciones del SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal: Ronda El Carralero, 21 - 28220 Majadahonda Tlf. 91 634 05 28 / 05 92).	<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la tarjeta de la demanda de empleo (Oficina de Empleo: Ronda El Carralero, 21 - 28220 Majadahonda Tlf. 91 634 05 28 / 05 92).
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de las declaraciones trimestrales del IRPF e IVA correspondientes al último ejercicio fiscal.	<input type="checkbox"/>	Fotocopia de documento justificativo de los ingresos en concepto de la R.M.I.
<input type="checkbox"/>	Certificado de la Declaración Anual del IRPF correspondiente al último ejercicio fiscal cuya obligación de declarar haya finalizado en la fecha de presentación de la solicitud de la prestación económica. "Declaraciones trimestrales del IRPF e IVA correspondientes al último ejercicio fiscal (Solicitud telefónica en 901 12 12 24 / AEAT - C/ Saturno, 1. Pozuelo de Alarcón) o Fotocopia de Declaración de la renta del año en curso.		
<input type="checkbox"/>	Declaración del solicitante en la que haga constar, bajo su responsabilidad, que está al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y que no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones. Los beneficiarios estarán exonerados de efectuar la declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente normativa.		
<b>Acreditación de la situación de vivienda:</b>			
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del contrato de alquiler, que deberá ir a nombre de la persona solicitante de la ayuda o prestación social.	<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la resolución judicial acordando el desahucio o embargo de la vivienda.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de los tres últimos recibos del pago del alquiler o del pago de la hipoteca, a nombre de la persona solicitante de la ayuda o prestación social.	<input type="checkbox"/>	En caso de no poder acreditar la situación con la documentación anterior, se presentará declaración jurada o promesa del pago de la vivienda.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del Justificante acreditativo de la deuda de la vivienda.	<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la solicitud de vivienda de titularidad pública.

<b>Acreditación de la situación sanitaria:</b>			
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la tarjeta sanitaria de la Seguridad Social, MUFACE, otros.	<input type="checkbox"/>	Informe médico (en el que se haga constar la necesidad de la ayuda y la situación sanitaria, emitido por su médico de atención primaria o especialista de su régimen sanitario afiliado).
<b>Otros documentos:</b>			
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del certificado del Equipo de Valoración y Orientación de la Comunidad de Madrid o del organismo que le sustituya, que formule el grado de limitación en la actividad reconocido a cualquier miembro de la unidad familiar.	<input type="checkbox"/>	Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como justificantes de su coste o presupuesto del mismo (mínimo dos presupuestos de diferentes proveedores).
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la solicitud o en su caso resolución de la situación de Dependencia.	<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la resolución de Programa Individual de Atención.
<input type="checkbox"/>	Declaración jurada o promesa de no percibir, de otros organismos y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.	<input type="checkbox"/>	Los servicios sociales podrán recabar de los solicitantes cuantos datos, documentos y aclaraciones se consideren necesarios para la resolución del expediente, así como los documentos originales para su cotejo.

Cuando se trate de ayudas de emergencia social con situaciones especialmente graves y la documentación exigida no pueda ser aportada por causas ajenas al solicitante, se podrá prescindir del procedimiento previsto dando curso a la solicitud con el compromiso de aportar dicha documentación con carácter previo a la propuesta de resolución.

#### **Base 7ª. Causas de denegación/extinción.**

- No reunir los requisitos exigidos en las presentes Bases.
- Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.
- Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.
- Cumplimiento del plazo de duración de la prestación económica.
- Traslado de domicilio fuera del municipio de Las Rozas.
- Renuncia del beneficiario a la prestación económica.
- No utilizar la prestación para el fin para el que fue concedida.
- No constituir la ayuda económica un recurso idóneo técnicamente indicado.
- Negarse a suscribir acuerdos durante el proceso de intervención social o incumplimiento de los compromisos acordados en el diseño de intervención social.
- No haber justificado la subvención recibida o no haber realizado el reintegro de la cuantía excedida al requerimiento de la Administración Local.
- Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.
- Fallecimiento del beneficiario. Cuando la ayuda se ha concedido a una unidad de convivencia, el órgano colegiado que ha elevado la propuesta favorable a la ayuda, evaluará si es pertinente o no su continuidad.

#### **Base 8ª. Plazo de solicitud.**

Excepto en casos excepcionales que se indicarán por Resolución del Alcalde o Concejal-Delegado correspondiente, que se publicará en la página web municipal, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la propia Concejalía, no existe un plazo para solicitar las ayudas.

#### **Base 9ª. Derechos y obligaciones de los usuarios.**

Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

1. A disfrutar durante la prestación de los derechos humanos y libertades fundamentales, con pleno respeto de su dignidad e intimidad.
2. A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su solicitud de prestación.
3. A ser informados antes del inicio de la prestación de sus derechos y obligaciones.
4. A un trato respetuoso y correcto por parte del personal que le atiende.

5. A la confidencialidad de los datos conocidos en función de la realización del servicio. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, y la Ley 8/2001, de 13 de julio, de la Comunidad de Madrid, de Protección de Datos de Carácter Personal.

6. A que el Trabajador/a Social del Centro de Servicios Sociales de Atención Social Primaria del Ayuntamiento reciba y atienda las sugerencias e incidencias ante posibles situaciones producidas en la tramitación de la prestación social.

7. A renunciar o anular la prestación social solicitada por voluntad propia.

Y con carácter general, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Comunicar de forma inmediata en el Centro de Servicios Sociales de Atención Social Primaria cualquier variación de las circunstancias personales, familiares o económicas que pudieran afectar a las condiciones de la prestación.

2. Prestar la debida colaboración y facilitar el acceso al domicilio al Trabajador/a Social para valorar la intervención social necesaria y su posterior seguimiento.

3. Cumplir las condiciones del diseño de intervención social establecido con los Servicios Sociales municipales.

4. Destinar la prestación económica para la finalidad que ha sido concedida.

5. Proceder al reintegro del importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

6. Justificar el gasto de la prestación económica recibida.

7. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la prestación subvencionada.

8. En el caso de precariedad económica por la falta de empleo, las ayudas podrán estar condicionadas a un programa de reinserción laboral en la unidad de convivencia:

a) Inscripción de los progenitores o de uno en caso de familias monoparentales en el SEPE y la bolsa empleo local.

b) Participación de los progenitores en programas de formación para el empleo.

c) No rechazo de ofertas de empleo oficiales recibidas (se realizará seguimiento en coordinación con la Concejalía con competencia en materia de empleo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid).

#### **Base 10ª. Ayudas en especie.**

En determinados casos, las ayudas de comedor social y medicamentos, en los términos previstos en la presente Ordenanza podrán entregarse en especie.

#### **Base 11ª. Procedimiento de tramitación, aprobación y justificación del gasto.**

La documentación deberá presentarse en cualquiera de los registros oficiales del Ayuntamiento de Las Rozas.

Los interesados que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta, serán requeridos para que en el plazo de diez días hábiles subsanen las faltas o presenten los documentos exigidos, con apercibimiento de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en la solicitud, archivándose la misma y el expediente sin más trámite.

Dentro del período de instrucción se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con los interesados, así como posibles visitas domiciliarias. Una vez valorada y evaluada la solicitud se remitirá el informe técnico por el correspondiente trabajador/a social, en forma de propuesta de resolución, al órgano municipal competente.

La solicitud será resuelta por el Alcalde o el Concejal-Delegado correspondiente en el plazo máximo de seis meses, previo informe de fiscalización. En la resolución se hará constar si el solicitante reúne los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda económica, la cuantía que haya sido concedida, en su caso, y el tiempo por el que se concede la prestación.

En todos los casos deberá notificarse por escrito al interesado la resolución del procedimiento.

La resolución de concesión de la prestación conllevará el compromiso del gasto correspondiente. La justificación de la prestación para el fin pretendido deberá realizarse en los siguientes términos:

a.-El pago a efectuar en firme de la prestación, se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del gasto para el que se concedió la ayuda en los términos establecidos en las presentes Bases.

Previa justificación del gasto realizado por el usuario (el beneficiario presentó copia compulsada de la factura o factura original junto a la solicitud):

La justificación se deberá realizar en el plazo máximo de diez días a partir de la notificación de la ayuda económica, presentando en cualquiera de los registros del Ayuntamiento de Las Rozas la documentación justificativa que le sea requerida, que se acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados, las cuales deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos.

b.-Cuando la naturaleza de la prestación así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta o pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la prestación.

Cuando se concedan ayudas mediante pagos a cuenta o pagos anticipados, dado el carácter de emergencia social, los beneficiarios quedan exonerados de aportar el régimen de garantías contemplado en los artículos 45 a 52 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mediante el pago anticipado del Ayuntamiento, (el beneficiario presentó presupuesto junto a la solicitud):

La justificación del gasto se deberá realizar en el plazo de 30 días naturales a contar desde que se recibe la prestación, a través de los registros generales del Ayuntamiento, dirigiéndose al Centro de Servicios Sociales de Atención Social Primaria del Ayuntamiento de Las Rozas, mediante la presentación de la documentación justificativa, que se acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados, las cuales deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la prestación en los términos establecidos en este artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la presente normativa.

Ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidas en el correspondiente expediente, al perceptor de la ayuda no se le requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general citados, sino mediante cualquier medio admisible en derecho, siendo posible realizarla mediante informe técnico emitido por el Trabajador/a Social comprensivo de los antecedentes y circunstancias concurrentes.

#### **Base 12ª. Causas de reintegro.**

1. Obtención de la prestación falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial de los acuerdos que figuren en el diseño de intervención social.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la Base anterior o la concurrencia de alguna causa de denegación o extinción de las previstas en la Base 7ª.

Base 13ª: Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro de la prestación se iniciará de oficio por acuerdo adoptado por el órgano municipal competente.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

#### **Base 14ª. Criterios para la valoración de prestaciones sociales.**

El importe de las distintas ayudas económicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria municipal en función de los siguientes aspectos: situación económica, gastos deducibles por vivienda y factores sociales.

La tramitación de la prestación podrá conllevar la necesidad de establecer entre el Trabajador/a Social y el solicitante un diseño de intervención social en cualquiera de los siguientes ámbitos: relacional, familiar, laboral, educativo, económico, sanitario, etc. que supusiera la mejora en sus condiciones de vida. Si el beneficiario/os de la prestación no aceptara los acuerdos derivados de dicho proyecto de intervención aquella podría ser desestimada.

Excepcionalmente, el Trabajador/a Social podrá determinar no tener en cuenta el criterio económico, cuando en una unidad familiar exista una situación de especial necesidad y siempre que esté avalada y justificada técnicamente mediante el Informe Social. Asimismo el Trabajador/a Social, ante esta valoración, podrá resolver favorablemente con concesión total o parcial una prestación solicitada.

#### **SITUACIÓN ECONÓMICA**

En este apartado se valorarán la renta per cápita y el patrimonio.

#### **RENTA PER CÁPITA**

Para determinar la renta per cápita se computará el último ejercicio fiscal cuya obligación de declarar haya finalizado en la fecha de presentación de la solicitud de todos los miembros de la unidad de convivencia, dividido por el número de miembros de la misma o bien solo del

beneficiario, según corresponda. Cuando el beneficiario viva sólo, el cálculo de la renta per cápita se dividirá por 1 '5 para compensar las deseconomías del caso.

En el caso de que la ayuda solicitada sea para la adquisición de un producto de apoyo para personas mayores de 65 años, que conviva con otros familiares a excepción de cónyuge o pareja de hecho, sólo se tendrán en cuenta sus ingresos.

Para la justificación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad de convivencia, deberá aportarse certificado de renta del último ejercicio expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de todos los miembros mayores de 16 años de la unidad familiar computables que hayan obtenido rentas, o en su defecto certificado negativo. Dichos certificados deberán ser expedidos a la fecha del plazo de presentación de solicitudes y estar dotados de un código seguro de verificación, no siendo válido ningún otro certificado.

A esos efectos para calcular la renta per cápita:

- Se consideran en este cómputo los rendimientos procedentes del trabajo, sea por cuenta propia o ajena, de pensiones, prestaciones y subsidios (excluyendo los derivados de la aplicación de la Ley de Dependencia), del patrimonio o de cualquier otro título, así como de las pensiones compensatorias y de alimentos fijadas mediante resolución judicial.

Cuando haya variado la situación económica correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de presentación de la declaración de la renta y la fecha de solicitud de la prestación social se deberá justificar mediante la entrega de los documentos que la acrediten.

En todos los casos habrá que presentar Informe de vida laboral de la Seguridad Social de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

- Gastos deducibles mensuales: que se restarán del total de los ingresos netos, a estos efectos se considerarán estas opciones:
  - 400 € por persona en situación de dependencia a cargo de la unidad de convivencia y conviviendo en el mismo domicilio, en concepto de gastos dedicados a cuidadores informales, cuidadores no profesionales contratados (de forma verbal o escrita).
  - 400 € por persona mayor en residencia de personas mayores.
  - 200 € por persona en centro de día de personas mayores.
  - Pensiones por alimentos y compensatorias.

#### CUADRO DE VALORACIÓN

RENTA PER CÁPITA	PUNTOS
Menos de 367,90 €/mes (*)	14
De 367,91 a 439,71 €/mes	12
De 439,72 a 511,52 €/mes	10
De 511,53 a 583,33 €/mes	8
De 583,34 a 655,14 €/mes	6
De 655,15 a 726,95 €/mes	4
De 726,96 a 798,75 €/mes	2
Más de 798,76 €/mes (*)	0

(\*) Estos datos se han calculado en base a la pensión no contributiva del año 2016 (367,90 €/mes), como horquilla mínima y al 1,5 del IPREM del año 2016 como horquilla máxima (532,51€/mes x 1.5). Estas cifras se actualizarán, en su caso, cada año, según lo que se disponga en la convocatoria, en función de los datos oficiales del IPREM y de la PNC correspondiente al año en curso.

Las solicitudes que obtengan en el baremo 0 puntos en el apartado de renta per cápita, supondrán que la ayuda quede automáticamente denegada, salvo casos excepcionales en los que se tendrá en cuenta la valoración profesional para conceder y determinar la cuantía de la ayuda a prestar.

#### PATRIMONIO

Para la determinación del patrimonio se tendrá en cuenta el conjunto de bienes muebles e inmuebles sobre los que ostente un título jurídico de propiedad, de acuerdo con la siguiente consideración:

- o Bienes inmuebles urbanos y rústicos. Se realizará por el valor catastral correspondiente, con excepción de la vivienda o alojamiento en propiedad que constituya la residencia habitual de la unidad de convivencia.
- o Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro. Se computarán por el saldo medio que reflejen en el trimestre anterior a la fecha de solicitud de la prestación económica.

Un patrimonio superior a 18.000 € por unidad de convivencia, supondrá que ésta tenga automáticamente denegada la prestación económica, en el supuesto de las siguientes prestaciones sociales:

- Ayudas económicas para atender los gastos de vivienda habitual.
- Ayudas económicas para alimentos, medicamentos y productos de primera necesidad.
- Ayuda económica para gastos excepcionales de traslado.
- Ayudas económicas para gastos excepcionales de emergencia social de carácter polivalente.
- Ayudas económicas para productos de apoyo y arreglo bucodental.
- Ayudas económicas para alojamiento alternativo en centros.
- Ayudas económicas para apoyos complementarios.
- Ayudas económicas para manutención.
- Ayudas económicas para transporte de personas con limitación en la actividad y enfermos crónicos.
- Ayudas económicas para medicamentos.

Se estima que tendrán denegada la prestación económica cuando el patrimonio sea superior a 18.000 € por miembro de la unidad de convivencia en las siguientes ayudas económicas:

- Ayudas técnicas no contempladas en el apartado anterior.
- Ayudas económicas para alojamiento alternativo en centros.
- Ayudas económicas para acondicionamiento de la vivienda habitual.

#### GASTOS DEDUCIBLES POR VIVIENDA

Se computarán los gastos de vivienda habitual, alquiler o hipoteca, de acuerdo a los ingresos económicos netos mensuales de la unidad familiar de convivencia, valorando así el esfuerzo económico familiar según el total de ingresos.

Se computarán el cien por cien de los gastos mensuales de alquiler de vivienda y en el caso de pagos de hipoteca se estima computar hasta el cuarenta por ciento con respecto a los ingresos netos familiares.

GASTOS ALQUILER	PUNTOS	GASTOS HIPOTECA	PUNTOS
Hasta el 33,99 %	2	Hasta el 20,99 %	1
Del 34 al 66,99 %	3	Del 21 al 39,99 %	2
Del 67 % al 100 %	4	A partir del 40%	0

En los casos de infravivienda, tales como, desahucio, embargos, personas que residen en establecimientos públicos (albergues, casa refugio y pisos tutelados), malas condiciones de habitabilidad, en ruinas con título legal, hacinamiento (cuando la vivienda tenga una superficie inferior a 8 metros cuadrados útiles por miembro de la unidad de convivencia y, en todo caso, sea inferior a 25 metros cuadrados útiles), convivencia (con ascendientes, descendientes u otros), residencia en precario y residencia en espacios no destinados a uso residencial, se concederán 3 puntos más.

#### FACTORES SOCIALES

En este apartado se contemplarán los siguientes factores: Grado de dependencia, certificado de grado de la limitación en la actividad o incapacidad; modalidad de familia, situación laboral, otros factores sociales añadidos y situaciones de necesidad o riesgo social.

Se sumará la puntuación en función de los factores a tener en cuenta; ninguna unidad de convivencia podrá superar 6 puntos en este apartado.

FACTORES SOCIALES	PUNTOS
Grado de Dependencia III – (Gran Dependencia) Certificado de Grado de Discapacidad mayor del 65% Incapacidad Permanente Absoluta Gran Invalidez	3 (Por cada miembro)
Grado de Dependencia II- (Dependencia Severa) Certificado de Grado de Discapacidad menor del 65 % y por encima del 33% Incapacidad Permanente Parcial o Total.	2 (Por cada miembro)
Grado de Dependencia I- (Dependencia Moderada) Enfermedad crónica o invalidante para la realización de ABVD	1 (Por cada miembro)
Familia monoparental con hijos a cargo (separación/divorcio, viudedad o soltería)	2
Familia numerosa especial (familias de cinco o más hijo o cuatro cuando tres son de parto múltiple o adopción o acogimiento)	2
Familia numerosa general (restantes unidades familiares de más de 3 hijos)	1
Menor en situación de acogimiento familiar	1

FACTORES SOCIALES	PUNTOS
Unidades familiares donde ambos progenitores o del progenitor en el caso de familia monoparental, se encuentren en búsqueda activa de empleo	2
Familia multiproblemática: Familias desestructuradas, con carencia de habilidades sociales, cierto grado de cronicidad, y con dificultades para desarrollar con normalidad las funciones y tareas de la vida cotidiana y/o la crianza de sus hijos.	3
Drogodependencias, otros trastornos adictivos y ludopatía condicionadas a la inclusión en un programa de rehabilitación.	3
Personas en situación de exclusión social y/o personas sin hogar.	2
Violencia doméstica o de género: Aquellas personas o grupos familiares víctimas de violencia doméstica o de género, que se encuentren en una situación de desprotección.	3
Personas que vivan solas, mayores o en situación de dependencia.	1 a 3
Otras situaciones de necesidad o riesgo social: Aquellas situaciones que aun no encontrándose incluidas en los apartados anteriores, desde criterio técnico se consideran situaciones a tener en cuenta.	1 a 5

#### Base 15ª. Determinación de la cuantía a conceder en la prestación social.

La determinación de la cuantía a conceder estará en función del porcentaje a asignar según la puntuación obtenida, conforme a las siguientes reglas:

- Cuando la cuantía solicitada sea inferior a la cuantía máxima establecida en cada ayuda, se establecerá en función del importe máximo solicitado.
- Cuando la cuantía solicitada sea superior a la máxima establecida en cada ayuda, se establecerá en función del tope máximo estipulado en cada ayuda.

Las ayudas de comedor social, así como en los supuestos de catástrofes, por razones humanitarias, se concederán al 100%.

En el caso de "Ayudas económicas para alojamientos alternativos en centros", la ayuda se dará sobre la diferencia entre los ingresos y el patrimonio del beneficiario y/o cónyuge, y el coste total del alojamiento.

En el resto de los supuestos que se contemplan en la siguiente Ordenanza, la cuantía a conceder, sin sobrepasar su límite máximo, estará en función del porcentaje a asignar según la puntuación obtenida, conforme a la siguiente tabla:

PUNTUACIÓN	PORCENTAJE A CONCEDER
1 o menos	0%
De 2 a 5	35%
De 6 a 9	55%
De 10 a 13	75%
De 14 en adelante	80% / 100%(*)

(\*) Siempre que así lo valore el Trabajador/a Social

La cuantía máxima anual de percepción de prestaciones económicas por solicitante, no podrá superar en ningún caso la cantidad de 12.000 €.

#### Base 16ª. Previsión presupuestaria.

Las ayudas que se concedan conforme a las presentes Bases, se imputarán al Programa y Partida correspondiente del presupuesto municipal vigente.

#### Base 17ª. Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en estas Bases se aplicarán los preceptos de la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Nº 191, de 12 de agosto de 2.005, y subsidiariamente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Nº 276, de 18 de noviembre), su Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2.006, de 21 de julio (BOE Nº 176, de 25 de julio de 2.006), las previsiones al respecto contenidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento, y demás normativa administrativa y presupuestaria de la Administración Local. Contra el Acuerdo de aprobación definitiva de las presentes Bases, y su contenido, podrá interponerse por los interesados el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo de reparto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cuantas otras acciones se consideren pertinentes.

**Base 18ª. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza deberá ser aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento y exponerse al público por espacio de treinta días hábiles en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, publicándose el anuncio correspondiente en el el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Si dentro del período de exposición al público se presentaran reclamaciones deberán ser resueltas por el Pleno del Ayuntamiento, procediéndose en su caso a la aprobación definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones correspondientes. Si por el contrario no se presentara ninguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su íntegra publicación en el el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se hace público a los efectos de la entrada en vigor de la presente ordenanza; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo y el contenido de la ordenanza se podrá interponer por los interesados el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Las Rozas de Madrid, a 22 de julio de 2016.—La concejala-delegada de Familia, Servicios Sociales y Sanidad (en virtud de resolución de Alcaldía número 3553/2015, de fecha 23 de diciembre), Paula Gómez-Angulo Amorós.

(03/28.206/16)

